



GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes.

Reales decretos.

Deseando sostener la firmeza de las obligaciones contraídas legalmente, y que no se hagan ilusorios los derechos que de ellas emanan, con menoscabo de la fe pública y de la santidad de las leyes; he venido en mandar que no se dé curso á ninguna solicitud sobre concesion de plazo ó moratorias, para retardar ó suspender el pago de deudas. Tendréislo entendido, y comunicareis esta mi resolución á las Secretarías del Despacho para que tenga cumplido efecto en todas sus respectivas dependencias. = Está rubricado de la Real mano. = Aranjuez 21 de Marzo de 1834. = A. D. Nicolas María Garely.

Considerando la índole peculiar de los negocios contenciosos; la imposibilidad de conocer acertadamente de ellos sin las formas establecidas para su curso y terminacion; la necesidad de poner fin á la admision del considerable número de instancias extraordinarias sobre asuntos judiciales, que diariamente se me dirigen por la Secretaría de vuestro cargo; y la utilidad y conveniencia de restituir á los tribunales el lleno de facultades que exige la ordenada administracion de justicia, sin privar por ello á los agraviados del recurso de queja á mi Real Persona, ni menoscabar la protectora vigilancia que corresponde á mi Gobierno, he venido en mandar:

1.º Que no se dé curso á ninguna de las instancias que se me dirijan por cualquiera de las Secretarías del Despacho, sobre la justicia ó injusticia de pretensiones ó negocios que se hallen pendientes en los tribunales.

2.º Tampoco lo tendrán las en que se trate de alterar los trámites establecidos para la sustanciacion de los juicios.

3.º Las que tengan por objeto separar de los tribunales y juzgados competentes, segun las leyes, el conocimiento de negocios por incoar, ó ya radicados en ellos.

4.º Las que se dirijan á variar las formas establecidas para el fallo de los pleitos y causas, bien se solicite que se aumenten, muden ó disminuyan los jueces que han de sentenciarlos, ó bien cualquiera otra novedad en su vista ó votacion.

5.º Las que versen sobre obtener revisiones extraordinarias, ó sobre volver á abrir juicios ya fenecidos. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Aranjuez á 21 de Marzo de 1834. = A. D. Nicolas María Garely.

Declarada por Real decreto de 11 del mes último la suerte de los militares del ejército comprendidos en los de 15 y 30 de Octubre de 1832 y 22 de Marzo de 1833; y mereciéndome igual consideracion la situacion en que se encuentran varios individuos procedentes de los diferentes cuerpos de la Marina Real, he venido, á nombre de mi muy cara y amada Hija la REINA Doña ISABEL II, en hacer extensiva á ellos el citado Real decreto de 11 de Febrero próximo pasado para que opten respectivamente á las propias ventajas en la forma que sea compatible con las bases constitutivas de la Armada y bajo los mismos principios establecidos para el ejército á cuyo fin dispondréis que desde luego se formen en las capitales del departamento de Cadix y apostaderos de Ferrol y Cartagena las juntas de clasificacion correspondientes. Tendréislo entendido, y lo comunicareis para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. Dado en Aranjuez á 21 de Marzo de 1834. = A. D. José Vazquez Figueroa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden relativa á las causas pendientes sobre suministros hechos á las tropas de Napoleon en la guerra de la independencia.

Excmo. Sr. El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dijo á mi antecesor en 7 de Setiembre próximo pasado lo que sigue: Con fecha 25 de Abril último dije á V. E. lo siguiente: «He dado cuenta al Rey nuestro Señor de una exposicion de la Direccion general de Rentas en que manifiestan los perjuicios que se siguen por no abstenerse los tribunales de conocer en los expedientes sobre reclamacion del pago de suministros, citando como uno de los ejemplos la providencia dada por la audiencia de Valencia para que la justicia del lugar de Torrente procediese, dentro del término de 30 dias, á repartir y cobrar entre sus vecinos 359 libras que se debian á D. Vicente Mata por los suministros que hizo á aquel ayuntamiento en el año de 1811, con las costas causadas, y que trascurrido dicho término sin haberlo cumplido, pasó un comisionado á verificarlo á costa de los concejales; cuya providencia se contraria á lo que expresamente se halla mandado por las Reales órdenes de 15 de Octubre

de 1826, 4 de Julio de 1829 y 3 de Agosto de 1831; y enterado S. M. ha tenido á bien resolver que lo ponga en noticia de V. E., como lo ejecuto de Real orden, á fin de que se sirva disponer que por el ministerio de su cargo se recuerde á las chancillerías y audiencias el cumplimiento de las citadas Reales órdenes. Y habiendo manifestado de nuevo la Direccion general de Rentas en 23 de Julio último que no se ha verificado la circulacion de las citadas Reales órdenes, y que por consecuencia subsisten los perjuicios que hizo presentes anteriormente; se ha servido S. M. mandar que repita á V. E., como de Real orden lo ejecuto, la preinserta comunicacion de 25 de Abril, á fin de que se sirva disponer lo conveniente para que tenga efecto lo prevenido en ella.» Y enterada S. M. de cuanto acerca del particular resulta en la secretaria de mi cargo, se ha dignado resolver que por el Consejo se circulen á todas las audiencias, chancillerías y demas tribunales del reino para su exacto y puntual cumplimiento las mencionadas Reales órdenes de 15 de Octubre de 1826, 4 de Julio de 1829, 3 de Agosto de 1831 y 25 de Abril último, exigiéndoles acosen su recepcion. Dios &c. Madrid 4 de Febrero de 1834. = Garely. = Sr. duque Presidente del Consejo Real.

Reales órdenes citadas en la anterior.

Habiendo dado cuenta al Rey nuestro Señor del expediente que se formó con motivo de que el Consejo Real proponia un aumento de derechos en el aguardiente y vinagre que se introdujese por las puertas de Madrid, á fin de pagar con estos productos un crédito que tienen á su favor D. José Vela y Doh Ventura de la Peña por los suministros que hicieron á las tropas de Napoleon en la guerra de la independencia; S. M., que se ha enterado detenidamente de todos los informes que se han tomado sobre el asunto, y conformándose con lo que ha consultado el Consejo de Estado, al mismo tiempo que no ha tenido á bien acceder al establecimiento de semejantes arbitrios, pues sobre aumentar la extrema miseria en que se hallan los pueblos, darian lugar á reclamaciones muy perjudiciales, y disminuirían enormemente las rentas Reales; se ha dignado tambien mandar que por lo que pueda convenir se instruya un expediente general sobre esta clase de débitos en el ministerio de mi cargo. De Real orden lo traslado á V. E. para su noticia, y en contestacion al oficio de V. E. de 19 de Marzo último.

He dado cuenta al Rey nuestro Señor del acuerdo del Consejo de Estado de 10 de Junio próximo en que devuete con otros el expediente promovido por D. Joaquin Maria de Azucia, como apoderado del marques de San Felices y varios sugerios, quejándose de que el ayuntamiento del valle de Mena y los comisionados, con una provision del Consejo de Castilla, les obligan al pago de cantidades por suministros que hicieron desde el año de 1808 al de 1813, y propone que se instruya en este ministerio de mi cargo un expediente general gubernativo sobre el pago de créditos procedentes de los suministros que se hicieron á las tropas de Napoleon en la guerra de la independencia que se circule por el ministerio de Gracia y Justicia á los Consejos, chancillerías y audiencias la Real orden de 15 de Octubre de 1826, en que se previene, y la forma del expediente general, y que se recojan las diligencias practicadas por los comisionados del Consejo de Castilla en el valle de Mena; y enterado S. M. detenidamente de todo se ha dignado conformar con el dictamen del Consejo de Estado. Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para que el Consejo disponga lo conveniente á su puntual y exacto cumplimiento en la parte que le toca, circulando al mismo tiempo la Real orden de 15 de Octubre de 1826, de que se hace mérito en el preinserto oficio para los fines que en él se expresan, la cual trascrito á V. E. en 6 de Noviembre del propio año.

He dado cuenta al Rey nuestro Señor del expediente promovido por el ayuntamiento de la villa de Corcos, provincia de Valladolid, en solicitud de que se suspendan los efectos de una providencia de la chancillería de Valladolid, dispositiva de que se practique un reparto vecinal para reintegrar al pueblo de Santovenia de los 33,500 rs. vn. que dice suplió por suministros al de Corcos en la época de la invasion francesa de 1808; y enterado S. M., teniendo presente que por Reales órdenes de 15 de Octubre de 1826 y 4 de Julio de 1829, se dispuso la formacion por este ministerio de Hacienda de un expediente general sobre el modo de abonar los suministros de que se trata, al cual se hallan unidas las representaciones del ayuntamiento de Corcos, y que por el ministerio del cargo de V. E. se circulasen la primera de dichas órdenes, reuniéndose las diligencias practicadas por los comisionados del Consejo Real de Castilla, en expediente promovido por el marques de San Felices y otros en queja del ayuntamiento del Valle de Mena que les apremiaba al pago de ciertas cantidades, procedentes de suministros hechos en los años de 1808 hasta el de 1813, se ha servido S. M. mandar que la chancillería de Valladolid se inhiba de conocer en los autos que con el indicado motivo se han suscitado entre los pueblos Corcos y Santovenia, pasándolos al intendente que Santovenia y los 33,500 rs. que reclama deben quedar sujetos á la resolucion que S. M. ten-

ga á bien acordar en dicho expediente general, absteniéndose por consiguiente todos los tribunales de entender en repartos de suministros, sus anexidades y en cuanto tenga ó pueda tener interes la Real Hacienda; y que para que así se verifique, se sirva V. E. disponer que por el ministerio de su cargo se repitan órdenes á todas las chancillerías y audiencias á fin de que tengan debido cumplimiento las citadas de 15 de Octubre de 1826 y 4 de Julio de 1829, y no se dé lugar á los perjuicios y gastos que con la instauracion de semejantes expedientes se causan á los pueblos. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y la del Consejo; y que se circule á todos los tribunales del reino para su cumplimiento.

MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

Reales órdenes.

Con el objeto de que la comision nombrada por el Real decreto de 17 de Febrero último para formar un índice solo y uniforme de los libros que deben quedar fuera de circulacion, pueda desempeñar su encargo con exactitud, se ha dignado resolver S. M. la REINA Gobernadora que V. remita con la posible brevedad á la misma comision una nota de los malos libros de que tenga noticia, y no esten comprendidos en el índice expurgatorio del año de 1790 y edictos posteriores de la inquisicion, manifestando al propio tiempo la malicia ó proposiciones erróneas que á su parecer contengan, sin perjuicio de que en adelante avise V. al ministerio de mi cargo la aparicion de cualquier impreso ó grabado que circule contrario á la religion, á la moral ó á las leyes. De Real orden &c. Dios &c. Madrid 19 de Marzo de 1834.—Búrgos.

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una exposicion del subdelegado de Fomento de la provincia de Granada en solicitud de que S. M. se digne fijar las facultades que le competen en materia de instruccion pública, que con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 7.º de la Real instruccion de 30 de Noviembre último está encargado de vigilar y proteger; y enterada S. M., se ha dignado mandar que por ahora, y hasta el arreglo general del ramo, observen los subdelegados de Fomento, como principales encargados de este ministerio en las provincias, las disposiciones siguientes:

1.º Cuidarán de que en los colegios de humanidades, academias de nobles artes y de bellas letras, escuelas de dibujo, enseñanzas especiales al cargo de las sociedades económicas, juntas de comercio ú otras corporaciones, bibliotecas públicas, casas de pension, escuelas de latinidad y de primeras letras, y cualesquiera otras enseñanzas establecidas en sus respectivas provincias, se observen con exactitud los reglamentos vigentes, y se cumplan las órdenes del gobierno y de las autoridades superiores de que dependan. A este efecto estarán autorizados los subdelegados para visitar los citados establecimientos siempre que lo estimen conveniente.

2.º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo precedente las universidades literarias, que continuarán dependiendo única y directamente de la inspeccion general de instruccion pública, y los seminarios conciliares, de que cuidarán los respectivos diocesanos; pero aun respecto de estas dos clases de establecimientos manifestarán los subdelegados al gobierno cuanto consideren digno de atencion ó remedio.

3.º Tambien cuidarán especialmente de que no se distraigan ni malversen los fondos y rentas aplicados á los establecimientos literarios y de enseñanza de todas clases no exceptuados en la regla anterior, á cuyo efecto se les autoriza para pedir noticias y cuentas de ellos á las corporaciones ó personas encargadas de su direccion, las cuales no podrán excusarse á darlas siempre que se las pidan los subdelegados.

4.º Propondrán á la inspeccion general de instruccion pública, y á cualesquiera otras corporaciones superiores de que los mismos establecimientos dependan, las reformas y mejoras de que les consideren susceptibles, y dirijirán informadas al gobierno sus solicitudes.

5.º Por último, protegerán y promoverán la enseñanza en todos sus ramos, y con especialidad en las primeras letras, comunicando para ello las órdenes que esten dentro del círculo de sus atribuciones como gefes principales en las provincias, ó acudiendo al gobierno en solicitud de la correspondiente autorizacion en los casos en que con presencia de los reglamentos vigentes lo estimen necesario.

De Real orden &c. Dios &c. Madrid 20 de Marzo de 1834.—Búrgos.

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una exposicion del subdelegado de Fomento de Toledo en solicitud de que S. M. se digne reducir en la subasta de arrendamiento del teatro de aquella ciudad el término de 90 dias señalado por punto general para la puja del cuarto, á fin de que los rematadores puedan hacer los ajustes de la compañía cómica con oportunidad; y S. M., atendiendo á las particulares circunstancias de las subastas de los teatros, se ha dignado limitar á 15 dias improrogables el término de 90 concedido á los licitadores para la puja del cuarto en las subastas comunes. De Real orden &c. Dios &c. Madrid 21 de Marzo de 1834.—Búrgos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exposicion.

Comandancia general de Canarias.—Excmo. Sr.: Si los sentimientos del corazón del hombre se manifiestan siempre en sus acciones, los de afecto y lealtad de los canarios á la joven REINA nuestra Señora Doña ISABEL II y á su augusta Madre son sin duda los mas vivos y puros, atendido el entusiasmo con que se pronunciaron en esta provincia de mi mando en la solemnidad de su proclamacion.

Celebróse esta con el mayor júbilo en la ciudad de las Palmas de Canaria el 7 y 8 del próximo pasado: ejecutóse igualmente con todo el aparato y ostentacion posible en la de la Laguna de esta isla de Tenerife en los dias 14 y 15 del mismo, y ha sido excesivo y nunca visto el gozo con que se ha ratificado en esta villa de mi residencia, en los dias 20, 21 y 22 del propio, un voto tan sagrado y glorioso, que todos los buenos miran como el fundamento mas firme y la prenda mas segura de la paz y la dicha del pueblo español. Gefes, autoridades, corporaciones, particulares, todos en fin, así los habitantes de esta plaza como el numeroso y lucido concurso que ocurrió á ella con este motivo de varios puntos de esta isla, y aun de las demas, todos se esmeraron á porfia en hacer las mayores demostraciones de su decidido amor y adhesion á nuestra excelsa REINA y á su incomparable Madre y Tutora.

El mejor orden reinó constantemente en aquellos dias entre los públicos y continuos regocijos, sin que en medio de las aclamaciones de estos leales habitantes se oyese otras voces que las de «¡viva ISABEL II! viva CRISTINA! viva el pueblo español! memoria eterna al bondadoso Fernando!» Por manera que no sé decir cuál sea mas digno de admiracion y elogio, si el entusiasmo de estos súbditos, ó el comedimiento y prudencia con que al paso que se entregaban al placer y á la esperanza desahuciándose en demostraciones de alegría, supieron contenerse en los límites del deber, sin dar lugar á que la autoridad moderase sus trasportes por ningún motivo ni con la mas ligera indicacion.

En la ciudad de las Palmas de Canaria, aunque precisada la ilustre corporacion municipal á obrar con restriccion, sujetándose á las economías sabiamente ordenadas por S. M. la REINA Gobernadora, no dejó de marcar en ambos dias con moderado aparato el respeto grandioso y la satisfaccion sincera que la ocupaba en la proclamacion y accion de gracias. El regimiento de la misma ciudad reunido al efecto, contribuyó entusiasta al mejor lucimiento de las funciones; y la poblacion toda dió pruebas relevantes de su adhesion y afecto á su nueva Soberana.

En la de la Laguna, el regimiento de milicias á que da nombre y el de igual clase del lugar de Guimar, que por costumbre antigua han concurrido siempre á un acto tan solemne, se reunieron con el mismo fin, y fueron socorridos por aquel ilustre ayuntamiento en el primer dia destinado para la proclamacion, y en el segundo en que se verificó la funcion de accion de gracias, habiéndoseles provisto de pólvora de los almacenes Reales para las correspondientes descargas; y puedo asegurar á V. E. que todo se hizo con la ostentacion que exigen tales actos, sin faltar por eso á la misma economía tan recomendada.

La municipalidad de esta villa dispuso, con no menor economía y con el mejor gusto, los adornos que debían servir para mayor lustre y solemnidad de la proclamacion; y encontró las mas bellas disposiciones en sus habitantes, que á nadie ceden la primacia en lealtad y espíritu público para contribuir con sus personas y haberes á hacer mas lucida y grata la funcion. El dia 20 á las once de la mañana salió el ayuntamiento á caballo de las casas capitulares, colocado el alférez Real en el centro con el pendon Real, y dirigiéndose por las de la carrera, seguidos de un inmenso gentío, se proclamó á Castilla por la REINA Doña ISABEL II en las tres plazas de esta poblacion entre el ruido del cañon y los innumerables vivas de los espectadores, que elevaban al cielo sus fervientes votos por la vida de su inocente Soberana y la prosperidad de la monarquía. En el dia 21 fueron todavía mayores, si cabe, la pompa de la funcion y el entusiasmo de este pueblo, al conducir la misma reunion el retrato de nuestra joven REINA desde las salas consistoriales hasta la parroquia matriz de la Concepcion en un carro tirado por niños vestidos de genitos. Hubo misa solemne con sermon y *Te Deum*, y se restituyó despues dicho retrato al propio consistorio, habiendo sido llevado en procesion por las principales calles de la villa, que colgadas de damasco y adornadas desde el primer dia con diferentes alegorías, formaban los mas vistosos contrastes. En el 22 se elevó desde la plaza principal un globo, que llevó á los astros con letras de oro los nombres inmortales de ISABEL y CRISTINA; y despues de otros regocijos y diversiones particulares se concluyó la solemnidad con una respetuosa procesion del mismo retrato acompañado de innumerables hachas encendidas que duró hasta las doce de la noche, y se terminó con el mejor orden en las salas consistoriales, adonde fue aquel colocado entre los repetidos vivas y aclamaciones del numeroso y brillante concurso.

En la isla de la Palma y su ciudad capital se verificó tambien la misma solemne proclamacion y accion de gracias el 26 y 27 del próximo Diciembre, á que concurrió y dió realce su regimiento provincial con los saludos de costumbres; marcándose en ambos dias el mayor respeto y el mas grato entusiasmo en todos sus naturales.

El afecto y lealtad de estos habitantes á sus legítimos Soberanos han sido siempre sus sentimientos favoritos, de que han dado pruebas muy grandes y repetidas en todos tiempos; pero nunca se han manifestado de un modo mas sincero y cordial que en esta ocasion: y podría decirse que una exaltacion y un entusiasmo tan decididos y dignos de ser imitados, se deben tambien en mucha parte al interes natural que inspiran en todo corazón bien nacido la hermandad é inocencia de la tierna ISABEL, y las virtudes y temprana viudez de su incomparable Madre CRISTINA; por cuyos legítimos derechos deben estar prontos los españoles (siendo yo el primero) á derramar hasta la última gota de su sangre. Dignese, V. E. si gusta, imponer de todo á S. M. la REINA Gobernadora, para mayor conocimiento de la fidelidad de estos insulares.

Dios guarde á V. E. muchos años. Santa Cruz de Tenerife Enero 30 de 1834.—Excmo. Sr. Francisco Tomas Morales.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.

Viena 26 de Febrero.

S. M. el Emperador, que durante algun tiempo habia interrumpido sus audiencias particulares á causa de su indisposicion, está completamente restablecido.

Hoy á medio dia los ministros que componen el congreso en esta capital se han reunido en la posada de M. de Metternich, y han celebrado su tercera sesion.

Acaba de llegar á esta corte el nuevo embajador griego, príncipe Caradja.

INGLATERRA.

Londres 8 de Marzo.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 91½.

M. O'Connell anunció en la Cámara de los Comunes que el 6 de Mayo presentaría una mocion para la abolicion entera de los diezmos.

que se adoptase el escrutinio en las elecciones. Se entiende que la abolición de diezmos es solo para Irlanda.

El ministro de la Guerra pidió la suma de 326,586 libras esterlinas, como presupuesto de un año para mantener las tropas de tierra.

Según el *Globo* los negocios de Portugal no presentan todavía un fin próximo. Ambos partidos son fuertes y tenaces, y los miguelistas están resueltos á defenderse mientras haya una vislumbre de esperanza, creídos que sola la fuerza física puede hacerlos sucumbir. Sin embargo, la opinion de muchos que han sido testigos del número y disciplina de los dos ejércitos contendientes, es que D. Miguel no tiene probabilidad de triunfar. Santaren pudo haberse tomado el 3 del pasado á no haber sido por las desavenencias entre el conde de Saldafia y el duque de Tercera, pero nada se hizo. Los 800 belgas y otras tropas extranjeras que fueron á Portugal para servir en el ejército de Doña María están aun en Lisboa. Se habla de una mudanza parcial del ministerio: Joaquin Antonio Magalhaens será del Interior en lugar de M. Aguiar; Anselmo Braameamp de Estado, y Manuel de Macedo Pereiro de Gracia y Justicia. De los diputados de córtes que se reunieron en 1827 solo sabemos el paradero de 57: los demas ó han muerto ó están ausentes.

Diferentes versiones han corrido sobre el número de tropas que entraron en acción en la batalla de Almoester. Unos dicen que las fuerzas de D. Miguel ascendían á 80 hombres; y las de Saldafia á 40: otros las reducen á menor número. Según una carta de Lisboa del 23 del pasado, los prisioneros cogidos en las batallas de Almoester y de Pernes ascendían á 1100. En todos los encuentros los miguelistas han llevado lo peor del combate, y solos cuatro regimientos de D. Pedro rechazaron á un cuerpo enemigo de mas de 500 hombres, que perdieron lo menos 600 entre muertos y heridos. D. Miguel perdió al mejor de sus oficiales, que era el valiente coronel de cazadores núm. 8. (*Courier*.)

La indisposición de D. Pedro ha impedido á lord Howard presentar sus credenciales.

El *Times* hace varias reflexiones sobre la situación de la Francia á consecuencia de los últimos alborotos, y de la incesante porfia de los partidos que atacan al gobierno. Según él son cosas muy notables la existencia y actividad de las sociedades que hacen alarde de seguir las máximas de Robespierre, la declaración franca de republicanismo que tiene órganos hasta en la Cámara de diputados, y las afiliaciones que derramadas desde la capital por los departamentos concitan la plebe, alarman las poblaciones pacíficas y ponan en hostilidad á los oficiales de fábrica con sus dueños. Contra esa lucha de pasiones é intereses se dirige el proyecto de ley sobre asociaciones presentado últimamente á las Cámaras, cuyo objeto es enfiar el espíritu y tendencia de dichas sociedades: secretas y públicas, que á juicio del ministerio son altamente peligrosas.

El *Times* dice que quizá es demasiada presunción en escritores extraños dar un dictamen fundado sobre tales acontecimientos, y sobre el origen verdadero de donde proceden los tumultos que agitan á la Francia; pero cree poder sentir con seguridad que tal vez nunca ha habido un gobierno que en las circunstancias en que se ha encontrado el de Francia hace dos ó tres años, presente el fenómeno de sostenerse por sí mismo, y de haber sabido proporcionar á la nación los beneficios de la libertad y del orden. Porque el gobierno francés, añade, es atacado abierta y descaradamente, su autoridad reducida á problema, y los tiros lanzados contra su existencia no solo se disparan por las sociedades, sino hasta por los órganos regulares de la prensa, particularmente por el hábil *Nacional* y la furiosa *Tribuna*. Los republicanos y carlistas acusan al gobierno de usurpador en sus reuniones secretas, delante de los tribunales, y en sus manifiestos y proclamas: los jueces carecen de fuerza para aplicar las leyes en medio de las amenazas de los alborotadores, y por la misma razon el jurado no puede pronunciar sus fallos según su leal entender y conciencia. El Rey se ve insultado personalmente; quedando impunes sus detractores; y en fin los ministros, los magistrados, los individuos de las Cámaras son tratados como enemigos del bien público, y como reos de haber usurpado los derechos de la nación. Ambos partidos proclaman que el gobierno actual no es legítimo, sino puramente de hecho, y que solo le obedecen hasta que encuentren la proporcion de derribarle.

Los amigos de la línea primogénita de los Borbones tienen por su Rey á Henrique v, mientras los republicanos invocan la convencion, ó la constitucion de América; pero no la carta de Francia. Los primeros no reconocen la dinastía de Luis Felipe; los segundos no admiten ninguna. Sin embargo, unos y otros se aunan para hacer una guerra perseverante á las autoridades constituidas y á las instituciones políticas del reino. Si tal estado de cosas, continúa el *Times*, pudiese durar sin cambio y sin una crisis, el pueblo francés hubiera realizado una de las mas extraordinarias anomalías que pueden encontrarse en la historia del género humano: anomalía practica, quizá mas extraordinaria que su admirable revolución de Julio.

FRANCIA.

Paris 9 de Marzo.

Lanja de ayer. Cinco por 100 consolidados 104 fr. 35 c. Fondos españoles, renta de España 3 por 100, 41½. Empréstito Real de id. 78½. Renta perpetua de id. 62½.

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—Sesion del dia 3 de Marzo.

Aprobada el acta de la última sesion pide permiso el Sr. Salvete para hacer una pregunta al ministerio acerca de las ocurrencias que el dia 23 de Febrero último han contristado y sobresaltado á los habitantes de la capital. La Cámara, teniendo presente que el ministro del Interior se halla ocupado en la Cámara de los Pares durante la discusion del proyecto de ley relativo á la organizacion del ayuntamiento de Paris, suspende hasta la sesion de mañana la decision de este asunto.

Prosigue la discusion del proyecto de ley sobre atribuciones de los ayuntamientos.

Los Sres. Bellaigue, Viennet, Leyraud, Persil, Montozon, Barbet, Peyre, Lajreñec, O. Barrot y el ministro de Comercio, hacen diversas reflexiones sobre los artículos del proyecto, y la Cámara en vista de ellas aprueba los artículos 9 á 15, ambos inclusive, y una adición del Sr. Barbet, en los cuales se determinan las atribuciones y facultades de los corregidores (maires); el modo de hacer las subastas para obras ó otras cosas que se paguen de los fondos de los pueblos, y algunas de las atribuciones de los ayuntamientos. Se levanta la sesion.

IDEM DE LOS PARES.—Sesion del dia 4.

Continúa la discusion del proyecto de ley relativo á la organizacion de la diputacion general y ayuntamientos del departamento del Sena, y á la del ayuntamiento de Paris.

El Sr. Humblot-Conté presenta redactados de nuevo por la comision varios párrafos de los artículos aprobados en la sesion de ayer, que para dicho fin se le devolvieron por la Cámara: esta en vista de las observaciones de los Señores Mounier, Tripier, Molé, Girod, Decazes, Freville, Cousin, Villemain y el ministro del Interior, aprueba algunos de dichos párrafos según los ha redactado la comision, adhiriendo asimismo á una adición del Sr. Cousin; y el presidente levanta la sesion.

IDEM DE LOS DIPUTADOS.—Sesion de idem.

Aprobada el acta de la última sesion lee el Sr. Gaillard el informe de la comision que ha examinado el proyecto de ley relativo á los extranjeros refugiados en Francia. La comision opina que se debe renovar esta ley por tiempo de dos años, agregándole un artículo por el cual se declare que los tribunales pueden imponer la pena que en él se señala á los refugiados que no salgan del reino cuando el gobierno se lo mande por hallarse en el caso que previene el art. 2.º de la ley de 21 de Abril de 1832. Asimismo lee el Sr. Duveré el informe de la comision que ha examinado el proyecto de ley en que el gobierno pide se aumente millon y medio de francos á la cantidad señalada para socorrer los extranjeros refugiados en Francia. Ambos informes se mandan imprimir y distribuir.

Prosigue la discusion del proyecto de ley sobre atribuciones de los ayuntamientos.

La Cámara, despues de oír las observaciones que hacen los Sres. Mercier, Persil, Vivien, Gillon, Alby, Foy y el ministro de Comercio aprueba los artículos 17 á 19, ambos inclusive, y dos adiciones de los Sres. Dubois y Caumartin, en las cuales se fija la cantidad que los ayuntamientos pueden incluir en sus presupuestos para gastos imprevistos; se determina en que asuntos pueden deliberar los ayuntamientos, y que dichas deliberaciones queden sujetas á la aprobacion de la autoridad competente; y en que casos no deben tener mas que voto consultivo.

El Sr. Salvete desea que la Cámara le oiga en la sesion de mañana. El presidente pregunta si la Cámara accede al deseo del Sr. Salvete. El Sr. Mauguin es de opinion que todo diputado tiene derecho á hacer preguntas á los ministros, y que el pedir permiso á la Cámara para hacerlas es un acto de mera urbanidad. Los Sres. Cunin, O. Barrot, Garnier y Dubois abundan en la opinion del Sr. Mauguin; por el contrario, el presidente y los Sres. Jaubert y Vivien sostienen que si bien los diputados tienen derecho para hacer preguntas á los ministros, la Cámara puede arreglar el uso de este derecho: por no haber suficiente número de diputados se levanta la sesion sin decidir cosa alguna.

Se asegura con la mayor certeza que el conde Pozzo di Borgo ha recibido la orden de suscribir en nombre de S. M. el Emperador de Rusia por la suma de 1000 francos para la ereccion de un monumento á la memoria de Napoleón en la ciudad de su nacimiento. (*Revista de Córcega*.)

ESPAÑA.

Almería 8 de Marzo.

El gobernador militar y político de esta plaza ha publicado la siguiente alocucion.

Habitantes de Almería: Desde que tomé el mando político y militar de esta plaza, que la excelsa Reina Gobernadora se sirvió conferirme en nombre de su augusta Hija y nuestra Señora Doña Isabel II, creí propio de mi deber hacerlos una pública manifestacion de mis principios, y excitáros á la puntual observancia de vuestros deberes políticos y sociales: mas antes de cumplir esta sagrada obligacion que me impone mi destino, quise que mi propia experiencia me instruyese de las circunstancias particulares del pais, y me indicase los extremos que debia abrazar al dirigiros la palabra. Poco tiempo ha bastado para convencerme de que Almería es en su generalidad uno de los pueblos mas ilustrados y pacíficos de la Peninsula, y que ningun otro le excede en entusiasmo y decision por nuestra inocente Reina, en sumision á las leyes y respeto á las autoridades: tales son las cualidades que os adornan; y si por ellas sois acredores al aprecio general, no lo sois menos por el caracter de moderacion que acompaña vuestras acciones. Vosotros sabéis huir los extremos cuyas consecuencias son siempre funestas: sois pacíficos, sin ser indiferentes á los sucesos propios ó adversos de la nacion; y vuestro inimitable patriotismo, hijo de la razon y del convencimiento, jamas se explica con aquellos violentos movimientos que caracterizan las pasiones desordenadas. Yo me compezo al ref. difundidas entre vosotros las ideas que pensaba inspiraros, y vivo seguro de que jamas desmentireis vuestros honrosos principios, proporcionándome el placer de no ejercitar mi autoridad sino para el bien general y particular de todos y cada uno de vosotros; mas si alguno osase alterar la paz en que vivis, estad persuadidos de que seré inexorable, y que sin atender á personas ni circunstancias, sabré hacer pronta y ejemplar justicia. Almería 8 de Marzo. (*Boletin oficial de Almería*.)

Madrid 21 de Marzo.

Partes recibidos en la secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

Por los partes del 1.º se sabe que los facciosos que atacaron á Vitoria eran los navarros y alaveses juntos, los cuales se separaron á una legua de Salvatierra, dirigiéndose aquellos á la Burunda y estos á Heredia.

La defensa de Vitoria ha sido tanto mas gloriosa, cuanto que hallándose empleada la fuerza disponible de aquella provincia en la persecucion de los facciosos de las inmediatas, y señaladamente de los que con el cabecilla D. Basilio pasaron á Rioja, donde son vivamente perseguidos, solo se encontraban en aquella ciudad los reclutas y los urbanos.

Una multitud de paisanos acompañaba á los facciosos con hachas y sacos para sacar su codicia, la cual les hizo marchar en 24 horas mas de nueve leguas. A la primera noticia acudió velozmente á Vitoria el coronel Ibaño, que manda la columna móvil de Alava y la guarnicion de la Puebla; se puso en movimiento á Miranda, y el brigadier Espartero corrió de Durango á Ochandiano para seguir si hubiese sido preciso.

Este brigadier batió el 15 por la tarde en Ochandiano á los cabecillas Luque y

